



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Catorce de diciembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2579

RADICADO N°. 05630-31-03-001-2021-00324-00

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, fue instaurada a través de apoderado judicial por BANCO DE BOGOTÁ S.A., en contra de CARLOS ARTURO VELEZ HENAO, pretendiendo el cobro del capital contenido en los pagarés N° 554602847 y 70083282, al igual que los intereses de plazo y por mora.

El documento cartular reúne los requisitos indicados en el artículo 467 del C. General del Proceso, además de ajustarse a los arts. 621 y 709 del C. Comercio. En consecuencia, de lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía en favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A., con NIT 860.002.964-4, en contra de CARLOS ARTURO VELEZ HENAO con cédula 70'083.282, por las siguientes sumas de dinero:

A.- PAGARÉ N° 554602847 por valor de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES UN PESOS M.L.C (\$475'000.001,00), **por concepto de capital; más los intereses por mora** frente al capital, a partir del 11 de agosto de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura.

B.- PAGARÉ N° 70083282 por valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.L.C (\$57'778.728,00), **por concepto de capital;** más la suma de

CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M.L.C (\$428.750,00), **por concepto de intereses de plazo** causados hasta el 26 de noviembre de 2021; **más los intereses por mora** frente al capital, a partir del 27 de noviembre de 2021 de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales se liquidarán a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera y el Artículo 111 de la ley 510 de 1.999, sin que sobrepase el límite de usura

Sobre costas se resolverá en su oportunidad procesal pertinente y las medidas cautelares se tramitarán en cuaderno separado.

SEGUNDO: Notifíquesele esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el art. 290, 291 y 292 del C. General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar o en su defecto de diez (10) días para proponer las excepciones que considere necesarias para la defensa de sus intereses, haciéndole entrega para ello de copias de la demanda y anexos.

TERCERO: Ofíciase a la DIAN informándole, la clase de proceso, títulos valores, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989). Por Secretaría, líbrese y remítase el oficio.

CUARTO: Se requiere a la parte actora a fin de que aporte el título original del cual pretende su ejecución; dentro del horario comprendido de lunes a viernes de 9:00 a.m. a 11:00 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m.; lo anterior a fin de continuar con el proceso.

QUINTO: Se le reconoce personería a la abogada GLORIA PIMIENTA PÉREZ, T.P. 54.970 C.S.J., para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido (páginas 5, archivo 02 Expediente Digital). Téngase a ANA MARÍA ARIAS VÁSQUEZ, con cédula 1'128.418.627, como su dependiente judicial, en los términos autorizados.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,  
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 61** fijado en la página web de la Rama Judicial el **16 DE DICIEMBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

**SECRETARIA**